



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A**

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución 306 de 16 de febrero de 2024, conforme al Acta de Posesión 34 de 19 de febrero de 2024, facultada para la adquisición de predios destinados a la ejecución de obras públicas mediante el literal c del artículo 17 del Acuerdo 004 de 2025 proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Resolución IDU 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las Leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
 2. Que el capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
 3. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas en dicha ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existe condiciones especiales de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial, del sistema de transporte masivo y de provisión del espacio público urbano.



STAP

202532600029876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA"
CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ
REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A**

4. Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor para declarar las condiciones de urgencia que autorizan la Expropiación Administrativa.
 5. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas y el plan plurianual de Inversiones para Bogotá D.C. 2020–2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI” el cual se encuentra estructurado en 5 propósitos y 30 logros de ciudad con metas trazadoras que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS en el 2030 y que se ejecutan a través de los programas generales y estratégicos y de metas estratégicas y sectoriales en el presente cuatrienio. Uno de los propósitos corresponde a Hacer de Bogotá – Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, que busca la promoción de modos sostenibles de transporte, el mejoramiento de los tiempos y de la experiencia del desplazamiento, teniendo a la red de metro regional, de buses y a la red de ciclo rutas como ejes articuladores de la movilidad tanto de la ciudad como de la región.
 6. Que el Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”, incluyendo la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial.
 7. Que mediante el Decreto Distrital No. 587 del 07 de diciembre de 2023, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
 8. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT.899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación por vía administrativa de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 20 SUR**, identificado con Cédula Catastral **002418582500000000**, CHIP **AAA0017ZCBS** y Matrícula Inmobiliaria **50S-40156545**.



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

9. Que la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Resolución No. 0698 del 25 de abril del 2024, "Por la cual se adopta la delimitación de la Zona de Reserva de Infraestructura del Sistema de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo, para las estaciones Portal Sur, Tres Reyes, Santa Viviana y Potosí, las Pilonas y las Áreas de Oportunidad en la Zona Norte de Ciudad Bolívar y se dictan otras disposiciones" definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto denominado **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
10. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** expidió la Resolución No. **2206 del 18 de septiembre de 2025**, "**POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL**", la cual fue notificada por aviso mediante radicado 202532601071621 de fecha 03 de octubre de 2025, el cual fue publicado en la página web del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** – IDU, el día 16/10/2025 con desfijación de fecha 24/10/2025.m a la señora **YANETH BARRERA MULLER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **40.165.196**, quedando debidamente notificada el día veintisiete (27) de octubre de 2025.
11. Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 mediante la Resolución No. **2206 del 18 de septiembre de 2025**, se determinó el valor de la indemnización de acuerdo con el **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2025-129 de 20/08/2025** elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$250.288.393) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$239.485.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.803.393) MONEDA CORRIENTE** por concepto de Indemnización de Daño Emergente.
12. Que, el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40156545** del predio objeto de expropiación, se encuentran vigentes el siguiente gravamen y los procesos judiciales o medidas cautelares, como consta en sus anotaciones 3, 7 y 8:
 - Anotación No. 3. Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 2356 del 21/05/1993 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C. a favor de **CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI"**.
 - Anotación No. 7. Demanda en proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con expediente No. 11001400302920220037500, que cursa en el Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandante: **ARTURO VIASUS PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.889. Demandados: **MYRIAM VIASUS PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.965, **JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.092.326, **YANETH BARRERA MULLER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196, y personas indeterminadas.



STAP

202532600029876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

- Anotación No. 8. Demanda en proceso de pertenencia con expediente No 11001400302420230002300, que cursa en el Juzgado 024 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes: JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.092.326 y MYRIAM VIASUS PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.965. Demandados: YANETH BARRERA MULLER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196, y personas indeterminadas.
- 13. Que, por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014, y este a su vez por el artículo 10º de la Ley 1882 de 2018, sin que sea posible suscribir una promesa de compraventa en los plazos fijados, en atención a la imposibilidad de sin llegar a un acuerdo formal por la vigencia de los procesos de pertenencia inscritos en el folio de matrícula, se da por agotada la etapa de negociación voluntaria directa, y por consiguiente el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procede a iniciar el trámite del proceso de Expropiación Vía Administrativa.
- 14. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la Ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
- 15. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.
- 16. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$10.803.393) MONEDA CORRIENTE**, se descontarán los siguientes factores: i). Del factor de Gastos de Escrituración del predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.119.028) MONEDA CORRIENTE**. ii). Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Acometida de Agua, se descontará la suma de **SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$609.972) MONEDA CORRIENTE**. iii). Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Energía, se descontará la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NUEVE PESOS (\$237.009) MONEDA CORRIENTE**. iv). Del factor de Desconexión de Servicios Públicos, Taponamiento Gas Natural, se descontará la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$775.800) MONEDA CORRIENTE**. Lo anterior de conformidad con el **Informe de Reconocimiento Económico RT No. 54808A de 28 de octubre de 2025**, elaborado por el componente económico de la Subdirección de Adquisición Predial de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.



STAP
202532600029876
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A**

17. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por concepto de indemnización por concepto de Daño Emergente es la suma de: **OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.061.584) MONEDA CORRIENTE**, conforme al **Informe de Reconocimiento Económico RT No. 54808A de 28 de octubre de 2025**, elaborado por el componente económico de la Subdirección de Adquisición Predial de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano.
18. Por consiguiente, el valor del precio indemnizatorio de la expropiación es por la suma de: **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$247.546.584) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$239.485.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; B) La suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.061.584) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. Todo lo anterior, de conformidad con el **Informe de Reconocimiento Económico RT No. 54808A de 28 de octubre de 2025**, elaborado por el componente económico de la Subdirección de Adquisición Predial de la Dirección Técnica de Predios del Instituto de Desarrollo Urbano y el **INFORME TÉCNICO DE AVALÚO COMERCIAL No. 2025-129 DE 20/08/2025**, elaborado por la Gerencia de Información Catastral - Subgerencia de Información Económica de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD.
19. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
20. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO - SARLAFT IDU."
21. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que los titulares de los derechos reales de dominio del inmueble objeto de la presente resolución de expropiación, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.



STAP

202532600029876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

22. Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que los titulares del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.
23. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados con el presupuesto **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4060** del **09/09/2025**, expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del IDU.

Que con base en las anteriores consideraciones la **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS** del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, identificado con el **NIT. 899.999.081-6** del inmueble ubicado en la **KR 73I 57X 20 SUR** de la Ciudad de Bogotá D.C. con un área de terreno de **36.00 M2** y una construcción descrita así: **CONSTRUCCIÓN PISOS 1 Y 2 con un área de 63.00 M2 de construcción, CONSTRUCCIÓN PISO 3 con un área de 16.20 M2 de construcción, y un MURO CONTADOR de 0.80 M2 de construcción**, predio identificado con la Cédula Catastral **002418582500000000**, Chip **AAA0017ZCBS** y Folio de Matrícula Inmobiliaria **50S-40156545**, todo de acuerdo al **Registro Topográfico No. 54808A** de fecha **febrero de 2025**, cuya titular del derecho real de dominio y propiedad es la señora **YANETH BARRERA MULLER**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 40.165.196**, los linderos específicos del inmueble son los siguientes:

POR EL NORTE: Del punto A al punto B en línea recta y distancia de 12.00 metros, lindando con RT 54807.

POR EL ORIENTE: Del punto B al punto C en línea recta y distancia de 3.00 metros lindando con RT 54800.

POR EL SUR: Del punto C al punto D en línea recta y distancia de 12.00 metros lindando con RT 54809.

POR EL OCCIDENTE: Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 3.00 metros lindando con la KR 73I y cierra.

Los linderos generales del inmueble sobre el cual recae la presente expropiación de acuerdo con la **Escritura Pública No. 2356 del 21 de mayo de 1993, otorgada en la Notaría treinta y siete (37) del Círculo de Bogotá D.C.**, son los siguientes:



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

El lote de terreno de la Carrera setenta y cuatro F (74-F) número cincuenta y siete X veintidós Sur (57-X-22 Sur) cuyos linderos especiales son:

POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el lote número cincuenta y siete X dieciocho Sur (57-X-18 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74F).

POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts) con el lote número cincuenta y siete X veinticuatro Sur (57-X-24 Sur) de la carrera setenta y cuatro F (74-F) que corresponde a la parte restante del lote que se divide,

POR EL ORIENTE: En extensión de tres metros (3.00 mts.), con zona de deslinde de la Urbanización.

POR EL OCCIDENTE: En extensión de tres metros (3.00 mtrs.), con la carrera setenta y cuatro F (74-F).

PARÁGRAFO PRIMERO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018, emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con relación al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria **50S-40156545**, y **RT 54808A** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: **"LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL # 4 DE LA MANZANA 58. UBICADO EN LA URBANIZACIÓN LA NUEVA ESTANCIA TIENE UN ÁREA DE 36.00 MTS2. Y SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 2356 DEL 21.05.93. NOTARIA 37. DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO 1711 DEL 06.07.84."**

- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La señora **YANETH BARRERA MULLER**, **identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196** adquirió el inmueble objeto de expropiación por COMPRAVENTA realizada a INVERSIONES JERICO S.A. mediante escritura pública No. 2356 de 21 de mayo de 1993 otorgada en la Notaría 37 del Círculo de Bogotá, inscrita en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40156545.



STAP

202532600029876

Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena pagar en la presente resolución es por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$247.546.584) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$239.485.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; B) La suma de **OCHO MILLONES SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$8.061.584) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente. El valor por concepto de Daño Emergente no será tenido en cuenta para calcular la base del impuesto de registro, pues es suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y derechos de Registro se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$239.485.000) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial terreno y construcción, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos del impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) y derechos de Registro del predio objeto de expropiación, el cual será descontado por el IDU y cancelado por **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la entidad correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. - SERVICIOS PÚBLICOS: Que la presente resolución de expropiación no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio"*, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica es un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual, continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de estos por parte de la señora **YANETH BARRERA MULLER**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **40.165.196**.



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

PARÁGRAFO CUARTO. - El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO procederá a la demolición de lo construido sobre la zona de terreno o el inmueble objeto de expropiación, lo cual da lugar a la terminación del contrato de servicios públicos en virtud de lo establecido en el artículo 141 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO: El trámite de pago se efectuará por la Subdirección Técnica de Tesorería y Recaudo que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, previa verificación que los titulares de derecho de dominio no se encuentran incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo y previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, y radicación de la orden de pago así: Pagar el valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$247.546.584) MONEDA CORRIENTE**, suma que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, pondrá a disposición del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Bogotá D.C., en virtud de la medida cautelar decretada dentro del proceso "Proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio" Radicado 11001400302920220037500, e inscrita en la anotación No. 7 del Folio de Matrícula **50S-40156545**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona SUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Que en caso que se advierta, en ejecución del presente acto administrativo, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que la titular del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente expropiación, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**, procederá con la constitución del correspondiente título de depósito judicial, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - En virtud de lo establecido en el presente Artículo y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 70 de la ley 388 de 1997, se remitirá copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU.**

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tenga que asumir el Instituto de Desarrollo Urbano por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación.



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

PARÁGRAFO CUARTO. - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO QUINTO. - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de los derechos de registro predio a adquirir por IDU y del impuesto de Beneficencia predio a adquirir por IDU, cuyo pago el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4060 del 09/09/2025 expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad que hace parte de la Dirección Técnica Administrativa y Financiera del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**.

ARTÍCULO QUINTO. - DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE - CABLE AÉREO POTOSÍ**.

ARTÍCULO SEXTO. - SOLICITUD CANCELACIÓN OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, se solicita se cancelen las siguientes anotaciones inscritas en el folio de matrícula 50S-40156545:

- Anotación No. 3. Hipoteca constituida mediante la Escritura Pública No. 2356 del 21/05/1993 de la Notaría 37 del Círculo de Bogotá D.C. a favor de CORPORACION POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI".
- Anotación No. 7. Demanda en proceso de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio con expediente No. 11001400302920220037500, que cursa en el Juzgado 029 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandante: ARTURO VIASUS PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.889. Demandados: MYRIAM VIASUS PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.965, JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.092.326, YANETH BARRERA MULLER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196, y personas indeterminadas.
- Anotación No. 8. Demanda en proceso de pertenencia con expediente No 11001400302420230002300, que cursa en el Juzgado 024 Civil Municipal de Bogotá D.C. Demandantes: JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.092.326 y MYRIAM VIASUS PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.965. Demandados: YANETH BARRERA MULLER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196, y personas indeterminadas.



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

- Anotación No. 9. Oferta de compra en bien urbano. Resolución No. 2206 del 18/09/2025" Por la cual se formuló una oferta de compra y se dio inicio al proceso de adquisición predial".

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **SUR**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-40156545**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el **NIT-899.999.081-6**.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado o de quien se encuentre habitándolo, acudirá al auxilio de las autoridades de policía. Ahora bien, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** podrá realizar la aprehensión material del mismo en aquellos casos en los que el inmueble presente condiciones físicas de abandono, desmantelamiento, vandalismo, amenaza de ruina, demolición informal y cualquier circunstancia que genere un riesgo de inseguridad para los habitantes y transeúntes del sector.

ARTÍCULO NOVENO. - NOTIFICAR la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la titular inscrita **YANETH BARRERA MULLER, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.165.196** haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. - COMUNICAR la presente resolución, al señor **ARTURO VIASUS PEÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.298.889 mediante comunicación dirigida al despacho judicial del **JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en atención al proceso de pertenencia No. 11001400302920220037500, conforme a los dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. – COMUNICAR la presente resolución, a las señoritas **JEIMMY JOHANNA CAMARGO VIASUS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.092.326 y **MYRIAM VIASUS PEÑA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.965 mediante comunicación dirigida al despacho judicial del **JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** en atención al proceso de pertenencia No. 11001400302420230002300, conforme a los dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, para su conocimiento y fines pertinentes.



STAP
202532600029876
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A

ARTÍCULO DUODÉCIMO. – COMUNICAR la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, a la Empresa de Energía ENEL COLOMBIA S.A. ESP., a la Empresa Vanti S.A. ESP., y Proambiental Distrito S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la CORPORACIÓN POPULAR DE AHORRO Y VIVIENDA "CORPAVI", actualmente SCOTIABANK COLPATRÍA S.A. con NIT 860.034.594-1, en calidad de acreedor, conforme a los dispuesto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bogotá D.C., en Noviembre 19 de 2025.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA DEL PILAR COLLAZOS SÁENZ
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada el 19-11-2025 03:30:25 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

REVISIONES Y APROBACIONES EN EL SISTEMA DE PREDIOS:

Proyectó: **DEISSY ALEXANDRA MARTHA CARABALLO/ DTDP-STAP**
Revisión Jurídica: **SANDRA PATRICIA REMOLINA LEÓN**
Revisión Técnica: **EDGAR MAURICIO FORERO MANRIQUE**
Revisión Financiera: **EDUAR FERNANDO CÉSPEDES HUERTAS**
Revisión Área Avalúos: **NESTOR ANDRÉS VILLALOBOS CARO**
Revisión Área Económica: **LILIANA ROCÍO ALVARADO ACOSTA**

Aprobado por **RODRIGO ANDRÉS MOSCOSO VALDERRAMA – STAP (E)**



STAP
202532600029876
 Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2987 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA" **CABLE AÉREO CIUDAD BOLÍVAR ZONA NORTE – CABLE AÉREO POTOSÍ REGISTRO TOPOGRÁFICO 54808A**

Bogotá, D.C.,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

Nombre :
C.C.
T.P.